



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/546
17 de julio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 7 DE JULIO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIONES DE
LAS NACIONES UNIDAS

Me dirijo a usted para comunicarle las actuaciones y los resultados del 24º período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnizaciones de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en los días 23 y 24 de junio de 1997.

En la sesión plenaria de apertura hicieron uso de la palabra en el Consejo las delegaciones de Kuwait, el Iraq y Turquía.

El Consejo de Administración examinó y aprobó el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la quinta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría C) (véase el anexo I). Esta serie comprende más de 76.000 reclamaciones interpuestas por 43 gobiernos y tres organizaciones internacionales en representación de personas que no estaban en condiciones de presentar su reclamación por conducto de gobiernos (véase el anexo II). Tras la aprobación de esta serie, el número total de reclamaciones de la categoría C que han quedado resueltas es de 277.730, y se ha adjudicado un total aproximado de 2.100 millones de dólares.

Sobre la base de un informe de la secretaría (véase el anexo III) y de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el Consejo de Administración decidió corregir el monto de la indemnización correspondiente a 10 reclamaciones de la categoría A interpuestas por seis países (véase el anexo IV).

El Consejo de Administración aprobó también la propuesta presentada por el Secretario General para el nombramiento de seis nuevos Comisionados, que integrarán dos nuevos grupos encargados del examen de reclamaciones interpuestas por sociedades (reclamaciones de la categoría E). Uno de los grupos, presidido por el Sr. Allan Philip (Dinamarca), e integrado además por el Sr. Bola A. Ajibola (Nigeria) y el Sr. Antoine Antoun (Líbano), estará encargado de examinar diversas reclamaciones del sector del petróleo. El otro, presidido por el

Sr. Robert Briner (Suiza) e integrado además por el Sr. Alan James Cleary (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y el Sr. Lim Tian Huat (Malasia), estará encargado de examinar una serie de reclamaciones del sector privado de Kuwait.

En cuanto a la composición de los Grupos de Comisionados en el futuro, los miembros del Consejo de Administración insistieron en la necesidad de una más amplia representación geográfica y una mayor representación de los distintos sistemas jurídicos. El Consejo de Administración pidió a la secretaría que preparase un documento relativo a los criterios para la selección de comisionados, el cual será examinado en una sesión oficiosa.

Por último, el Consejo de Administración examinó el informe del Secretario Ejecutivo (S/AC.26/1997/R.6) acerca de la labor de la Comisión. Los Estados miembros eran partidarios de agilizar la tramitación de las reclamaciones pendientes de las categorías D, E y F, como se recomendaba en ese informe. Por lo tanto, el Consejo pidió a la secretaría que presentase propuestas acerca de las formas de cumplir ese objetivo.

Querría también comunicarle que el Consejo de Administración celebrará su 25º período de sesiones del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1997. El 26º período de sesiones está programado, provisionalmente, para los días 15 a 17 de diciembre de 1997.

(Firmado) Gonçalo DE SANTA CLARA GOMES
Presidente del Consejo de Administración
de la Comisión de Indemnizaciones de las
Naciones Unidas

ANEXO I

Informe y recomendaciones formuladas por el grupo de comisionados
en relación con la quinta serie de reclamaciones individuales por
daños y perjuicios hasta un máximo de 100.00 Dólares de los EE.UU.

(Reclamaciones de la categoría "C")*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	4
I. MÉTODO DE TRAMITACIÓN Y ÁMBITO DEL TRABAJO.	4 - 6	4
II. MÉTODOS DE TRAMITACIÓN Y RESULTADOS	7 - 16	6
A. Métodos de muestreo estadístico	9 - 13	6
1. Reclamaciones adicionales de tipo C1-SM	10 - 11	6
2. Reclamaciones adicionales de tipo C4-VM	12 - 13	6
B. Metodologías de modelos estadísticos.	14 - 16	7
1. Reclamaciones adicionales de tipo C6-Salarios	15	7
2. Examen de reclamaciones atípicas: reclamaciones de tipo C1-Monetarias y C4-Bienes Personales.	16	7
III. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA QUINTA SERIE.	17 - 18	8
IV. RECOMENDACIONES	19 - 25	8
Correcciones a las indemnizaciones recomendadas	20 - 22	10
Notas.		13

* Publicado nuevamente con la signatura S/AC.26/1997/1.

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe contiene las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C") de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas Provisionales Relativas al Procedimiento de Tramitación de las Reclamaciones (las "Normas")¹.

Las presentes recomendaciones se refieren a la quinta serie, que comprende 76.751 reclamaciones de la categoría "C" presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, de conformidad con el artículo 32 de las Normas.

2. El Grupo ha examinado la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C" inmediatamente después de tramitar las reclamaciones de la categoría "C" de las cuatro primeras series. Por consiguiente, el presente informe debe considerarse junto con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y sus anexos² (el "Primer Informe"), con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y su adición³ (el "Segundo Informe"), con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")"⁴ (el "Tercer Informe") y con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" (el "Cuarto Informe")⁵ que han sido aprobados por el Consejo de Administración⁶. La quinta serie se ha tramitado sobre la base de las consideraciones, precedentes y determinaciones expuestas en los Informes Primero a Cuarto y se remite a ellos.

3. El presente informe refleja la labor realizada por el Grupo desde que formuló sus recomendaciones sobre la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "C". El Grupo se reunió con la Secretaría de la Comisión en la sede de ésta en Ginebra los días 12 y 13 de febrero, 10 de abril y 15 de mayo de 1997. El Grupo reconoce la eficiencia con que la Secretaría efectuó su trabajo en relación con el examen por el Grupo de la quinta serie de reclamaciones.

I. MÉTODO DE TRAMITACIÓN Y ÁMBITO DEL TRABAJO

4. Al examinar las reclamaciones y formular sus recomendaciones, el Grupo ha aplicado las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración, las Normas y otros principios y prácticas pertinentes de derecho internacional. Además de la información presentada en las reclamaciones, el Grupo, al igual que en las series anteriores, ha tenido también en cuenta lo siguiente: la información que acompañaba la presentación de la quinta serie de reclamaciones, proporcionada

por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 32 de las Normas; la información y opiniones adicionales presentadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales, así como por el Gobierno del Iraq, en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas, y los informes pertinentes de las Naciones Unidas y de otros órganos.

5. A los efectos de definir el mandato del Grupo, es especialmente importante la decisión 1 del Consejo de Administración⁷. En esa decisión, el Consejo consideró que las reclamaciones de la categoría "C", al igual que las de las categorías "A" y "B" eran reclamaciones "urgentes". En consecuencia, en la decisión 1 se prevé la tramitación acelerada de estas categorías de reclamaciones por procedimientos como la "comprobación de las reclamaciones individuales por muestreo y sin más verificaciones adicionales que las que justifiquen las circunstancias"⁸. De acuerdo con esa decisión, en el artículo 35 de las Normas se indica que los documentos y demás pruebas serán el mínimo razonable adecuado en relación con las circunstancias y, en el caso de las reclamaciones de menor cuantía, se aplicará una norma más flexible en materia de pruebas.

6. En los Informes Primero y Segundo se analizan extensamente las consideraciones y preparativos en que se basaron las metodologías aplicadas para tramitar las reclamaciones de la categoría "C"⁹. Habida cuenta del mandato del Grupo, y de conformidad con el procedimiento de tramitación acelerada aplicado a las series de reclamaciones segunda, tercera y cuarta, la utilización de técnicas de construcción de modelos y muestreos estadísticos sigue siendo la base para la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "C"¹⁰. El Grupo observa que, según se explicó en los Informes Segundo, Tercero y Cuarto, las reclamaciones que no responden a los criterios de tramitación acelerada exigen también una tramitación rápida y se incluirán en las series futuras. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de reclamaciones recibidas de la categoría "C", el Grupo ha decidido que se tramiten en primer lugar las reclamaciones que puedan serlo eficazmente mediante métodos de tramitación acelerada.

II. MÉTODOS DE TRAMITACIÓN Y RESULTADOS

7. Al terminar el ingreso de los datos correspondientes a unas 165.000 reclamaciones de la categoría "C" presentadas por gobiernos y organizaciones internacionales, como se describe en el Segundo Informe¹¹, ha aumentado el número de reclamaciones tramitables por métodos de tramitación acelerada. Por tanto, las reclamaciones por pérdidas que pueden tramitarse por este método se han incluido en la quinta serie¹².

8. Además de indicar las reclamaciones que reúnen los criterios de tramitación acelerada descritos en los Informes Primero y Segundo, el Grupo ha elaborado y ultimado nuevos métodos de tramitación acelerada durante los períodos de sesiones celebrados hasta mayo de 1997, y ha aplicado estos métodos a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C" como se describe a continuación.

A. Métodos de muestreo estadístico

9. El Primer Informe describe el uso del muestreo por el Grupo respecto de la primera serie de reclamaciones de la categoría "C"¹³. El Segundo Informe describe el uso del muestreo por el Grupo para resolver algunas reclamaciones por sufrimientos morales incluidas en la página "C1" del formulario (reclamaciones "C1-SM")¹⁴.

1. Reclamaciones adicionales de tipo C1-SM

10. Al seleccionar categorías adicionales de reclamaciones de tramitación acelerada por sufrimientos morales incluidas en la página "C1" del formulario (reclamaciones C1-SM), el Grupo utilizó los mismos criterios que para seleccionar las reclamaciones para la segunda serie¹⁵. Así, los nacionales kuwaitíes que presentaban reclamaciones por sufrimientos morales, por ser tomados como rehenes o por detención ilegal durante más de tres días formaban un amplio grupo homogéneo de solicitantes que se esperaba que presentaran las mismas características en materia de prueba y en otros aspectos. El Grupo determinó, partiendo de la muestra de reclamaciones examinadas¹⁶, que los nacionales kuwaitíes que presentaban reclamaciones C1-SM por ser tomados como rehenes o estar detenidos ilegalmente durante más de tres días habían cumplido los criterios aplicables a las reclamaciones C1-SM fijados en el Primer Informe¹⁷. Se confirmó también que el número de días declarado en el formulario de reclamación era fiable a efectos de determinar la cuantía de la indemnización recomendada¹⁸.

11. Partiendo de los resultados del muestreo¹⁹, que confirman las conclusiones del Grupo respecto de las reclamaciones C1-SM en la primera y segunda serie, el Grupo llega a la conclusión de que los nacionales kuwaitíes que presentaron reclamaciones por ser tomados como rehenes o por detención ilegal durante más de tres días deberían ser indemnizados por sus pérdidas de tipo C1-SM. El Grupo considera además que esa indemnización ha de basarse en el número de días declarado en el formulario, que se calculará aplicando las fórmulas establecidas en la decisión 8 del Consejo de Administración²⁰.

2. Reclamaciones adicionales de tipo C4-VM

12. El Grupo examinó los resultados de un proyecto de muestreo de vehículos de motor que cumplía también los criterios de muestreo especificados para las reclamaciones C1-SM para seleccionar pérdidas adicionales para tramitación acelerada²¹. Los criterios y la metodología para las pérdidas reclamadas en la página "C4" del formulario por "pérdida total" o sustracción de vehículos de motor ("C4-VM"), fueron fijados por el Grupo en los Informes Primero y Segundo²², en particular el uso del valor atribuido al vehículo en el cuadro para la valoración de vehículos motorizados ("cuadro VVM")²³. Todas las reclamaciones de nacionales kuwaitíes fueron presentadas en formato ordinario y en formato electrónico. El Gobierno de Kuwait registró el valor del vehículo, según el cuadro antes mencionado, directamente en el formato electrónico como cuantía de la pérdida reclamada. Un ejercicio de muestreo se efectuó para confirmar que las cantidades reclamadas coincidían de hecho con las cantidades indicadas en el cuadro VVM.

13. En el 100% de las reclamaciones incluidas en el proyecto de muestra, se cumplían los criterios del Grupo en materia de título de propiedad, prueba de la pérdida y nexos causales con la invasión²⁴. El Grupo determinó además que, partiendo de los resultados de la muestra, la cuantía de la pérdida reclamada en formato electrónico por nacionales kuwaitíes equivalía al valor indicado en el cuadro VVM para el vehículo correspondiente²⁵. Por tanto el Grupo decidió que la cuantía de la indemnización recomendada para esas reclamaciones debería ser la menor de las dos cantidades siguientes: la cuantía reclamada por el vehículo en la página "C4" del formulario, o el costo original del vehículo indicado en la página "C4" del formulario de solicitud de indemnización²⁶.

B. Metodologías de modelos estadísticos

14. Como en el Segundo Informe, las consideraciones que condujeron al Grupo a adoptar métodos suplementarios para evaluar las pérdidas de los reclamantes siguen siendo válidas. Con respecto a ciertos tipos de pérdidas, las propias reclamaciones no ofrecen una base de evaluación suficientemente clara y congruente, y la enorme diversidad y el carácter "acelerado" de las reclamaciones de la categoría "C" no permiten un planteamiento individualizado²⁷. Hay instrumentos estadísticos como el análisis de regresión que permiten tener en cuenta características individuales importantes para determinar la cuantía de la indemnización²⁸.

1. Reclamaciones adicionales de tipo C6-Salarios

15. En los Informes Primero y Segundo se expone con detalle los métodos de valoración de las reclamaciones por pérdidas que figuran en la página "C6" del formulario (reclamaciones de tipo "C6-Salarios")²⁹. La aplicación de este método se basa en determinar el salario mensual del reclamante antes de la invasión. De las casi 92.500 reclamaciones de la categoría "C" presentadas por el Gobierno de Egipto en formato electrónico, junto con los formularios en papel, unas 16.000 reclamaciones se referían a pérdidas de tipo C6-Salarios pero en el formulario electrónico no indicaban el salario mensual anterior a la invasión. Con respecto a la quinta serie, tras un análisis individual detenido de las pruebas presentadas en una muestra aleatoria de las reclamaciones en papel, el Grupo aprobó el uso de un modelo estadístico de regresión para precisar el salario mensual anterior a la invasión correspondiente a esas reclamaciones³⁰. El Grupo decidió además que los formularios que indicaran salarios mensuales altos o cuantías totales altas o bajas relativas a reclamaciones de tipo C6-Salarios, se examinarán individualmente para ver si contenían errores.

2. Examen de reclamaciones atípicas: reclamaciones de tipo C1-Monetarias y C4-Bienes Personales

16. Son atípicas aquellas reclamaciones que no se parecen a reclamaciones relativas a situaciones parecidas. Las reclamaciones atípicas se han excluido de los conjuntos de datos para los modelos estadísticos³¹ en lo que respecta a pérdidas relativas a transporte, alimentos, alojamiento y otras pérdidas conexas

reclamadas en la página "C1" (reclamaciones de tipo C1-Monetarias) y a las pérdidas relativas a ropa, efectos personales, enseres domésticos y otras pérdidas de objetos personales reclamadas en la página "C4" (pérdidas de tipo C4-Bienes Personales). Las reclamaciones atípicas se han examinado individualmente para verificar si contenían errores. Además, en aquellas reclamaciones cuya cuantía según los modelos estadísticos de regresión aplicados a las reclamaciones de tipo C1-Monetarias y C4-Bienes Personales en la segunda, tercera y cuarta series eran inferiores al 35% de las cantidades reclamadas, las pérdidas se examinaron también individualmente para comprobar si no tenían errores³². Los errores detectados se corrigieron. Siempre que esas reclamaciones no presenten otro tipo de problemas especiales, se han incluido ahora en la quinta serie.

III. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA QUINTA SERIE

17. Como en la segunda, tercera y cuarta series, las reclamaciones incluidas en la quinta serie representan las pérdidas sufridas con más frecuencia por reclamantes de la categoría "C". Entre ellas figuran las reclamaciones de tipo C1-Monetarias; las reclamaciones de tipo C4-Bienes Personales³³; las reclamaciones de tipo C4-VM³⁴; las pérdidas reclamadas en la página "C5" relativas a cuentas bancarias situadas en Kuwait³⁵; y las reclamaciones de tipo C6-Salarios³⁶. También se incluyeron en esta serie las reclamaciones de tipo C1-SM presentadas por nacionales kuwaitíes o de la OCDE por verse obligados a ocultarse, por ser tomados como rehenes o por detención ilegal durante más de tres días³⁷ y las reclamaciones presentadas por el Gobierno egipcio en la página "C6" por sufrimientos morales debido a la privación de todos los recursos económicos (reclamaciones de tipo "C6-SM")³⁸.

18. Durante la tramitación de la quinta serie, como en las series anteriores, la secretaría aplicó un programa informático especial mediante una búsqueda de diversas combinaciones de información disponible a fin de excluir en lo posible toda recuperación múltiple intercategorías entre las reclamaciones de la categoría "A" (salida) y las reclamaciones por salidas presentadas en la página C1 del formulario de la categoría "C". Lo mismo que en la cuarta serie, y de conformidad con la decisión del Consejo sobre las reclamaciones por salidas de categorías múltiples³⁹, y tras confirmar que los reclamantes que habían presentado reclamaciones individuales y familiares de la categoría "A" también habían presentado reclamaciones por pérdidas sufridas en las salidas de la categoría "C", la secretaría ha reducido en consecuencia las reclamaciones sobre salidas de la categoría "C1-Monetarias" de conformidad con la decisión 24 del Consejo de Administración⁴⁰. Esta serie indica la cuantía de las indemnizaciones ajustadas que se recomienda para estas reclamaciones.

IV. RECOMENDACIONES

19. El Grupo indica a continuación las cantidades recomendadas a título de indemnización para las 76.720 reclamaciones de la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C". Estas cantidades de indemnización que se recomiendan, por un total de 720.924.558,14 dólares de los EE.UU., se enumeran en el cuadro resumido infra con respecto a cada gobierno y organización internacional incluidos en la quinta serie. Se facilitará a cada

gobierno y organización internacional una lista confidencial con las recomendaciones individuales formuladas respecto de sus reclamantes. Con las cantidades recomendadas a título de indemnización en la quinta serie se resuelven todos los elementos de pérdida presentados en esas reclamaciones. No se ha recomendado el pago de indemnización a 31 reclamaciones de la categoría "C" en la quinta serie. Las reclamaciones cuyo pago no se ha recomendado se refieren exclusivamente a lo siguiente: pérdidas de tipo C1-Monetarias cuando las cantidades recomendadas son iguales o inferiores a las cantidades otorgadas anteriormente por el Consejo de Administración respecto de los mismos reclamantes de la categoría "A"⁴¹; reclamaciones relativas a cuentas bancarias situadas en Kuwait; y reclamaciones de tipo C6-SM en el caso de Egipto⁴².

Resumen de las recomendaciones relativas a la quinta serie

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Argelia	2	--	27 036,50
Australia	4	--	114 460,74
Austria	1	--	20 789,17
Bahrein	4	--	75 675,21
Bangladesh	1 441	1	9 772 278,32
Camerún	1	--	1 714,98
Canadá	39	--	974 360,88
Chad	1	--	4 616,79
Croacia	2	--	36 847,76
República Checa	6	--	134 365,26
Egipto	13 274	--	85 050 545,00
República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	1	--	840,07
Francia	6	--	173 929,82
Alemania	7	--	168 194,58
Grecia	2	--	67 924,84
Hungría	3	--	60 841,05
India	9 753	3	65 200 543,03
Irán	23	--	468 658,75
Irlanda	4	--	84 478,70
Italia	3	--	85 401,04
Japón	1	--	15 904,82
Jordania	9 988	18	92 708 375,12
Corea (República de)	6	--	123 601,31
Kuwait	25 487	--	324 811 289,59
Líbano	65	--	2 266 094,07
Mauricio	2	--	33 607,27
Marruecos	5	--	59 554,30
Países Bajos	3	--	57 180,05

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Argelia	2	--	27 036,50
Nueva Zelandia	1	--	39 669,72
Pakistán	668	--	7 577 923,64
Filipinas	2 093	4	7 733 835,78
Polonia	3	--	31 433,14
Somalia	6	--	112 873,60
Sri Lanka	1 525	4	2 220 398,86
Sudán	1 984	--	15 548 269,29
Suecia	2	--	34 874,88
Siria	10 062	1	99 451 240,61
Tailandia	4	--	60 134,54
Túnez	16	--	204 829,96
Turquía	10	--	223 531,45
Reino Unido	91	--	2 169 078,28
Estados Unidos de América	73	--	2 018 256,74
Yemen	33	--	562 016,48
PNUD Jerusalén	3	--	82 928,25
PNUD Washington	6	--	148 196,89
ACNUR Canadá	2	--	52 787,08
ACNUR Ginebra	2	--	27 176,47
OOPS Viena	2	--	25 993,46
Total	76 720	31	720 924 558,14

20. De conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 41 de las Normas para la corrección de las sumas concedidas de las que se ha informado anteriormente en una serie y que ha aprobado el Consejo de Administración⁴³, el Grupo, por iniciativa del Secretario Ejecutivo, recomienda que se aprueben las sumas recomendadas corregidas de las siguientes reclamaciones.

21. El Grupo recomienda que se aprueben las sumas recomendadas corregidas de tres reclamaciones de la primera serie⁴⁴. Se facilitará a los países afectados una lista confidencial con un desglose revisado de las sumas en relación con los reclamantes individuales. Los cambios concurrentes por país se enumeran a continuación:

Correcciones a la primera serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Reino Unido	5 322 359	5 310 759
Pakistán	17 787 653	17 763 696

22. Además, el Grupo recomienda que se aprueben las sumas recomendadas corregidas de tres reclamaciones de la segunda serie⁴⁵. También en el Segundo Informe, 50 reclamaciones se atribuyeron por error a una entidad que no las había presentado a la Comisión⁴⁶. Se facilitará a todos los gobiernos y entidades afectados una lista confidencial con un desglose revisado de las cantidades con respecto a los reclamantes individuales. En consecuencia, los cambios concurrentes recomendados por país se enumeran a continuación:

Correcciones a la segunda serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Canadá	3 879 863,25	3 858 309,58
Líbano	26 143 122,53	26 123 043,04
PNUD Jerusalén	1 361 377,06	620 982,03
OOPS Viena	0	740 395,05

23. El Grupo está convencido de que la secretaría ha utilizado medios razonables y prácticos para detectar la existencia de reclamaciones duplicadas⁴⁷. Sin embargo, dada la dificultad de que la secretaría identifique cada caso posible de indemnización múltiple, el Grupo recomienda que todos los gobiernos y las organizaciones internacionales que reciben listas de reclamantes individuales apliquen procedimientos de verificación similares para impedir casos de pagos indebidos a sus reclamantes.

24. En relación con las consideraciones expuestas en el Primer Informe respecto de los intereses⁴⁸, el Grupo recomienda que se abonen los intereses correspondientes a las reclamaciones incluidas en esta quinta serie de reclamaciones de la categoría "C" a partir del 2 de agosto de 1990⁴⁹.

25. Las conclusiones que preceden se entienden sin perjuicio de las conclusiones y consideraciones de los grupos para otras categorías de reclamaciones. El Grupo aprobó el presente informe, incluidas las recomendaciones al Consejo de Administración, por unanimidad.

Ginebra, 15 de mayo de 1997.

(Firmado) Sr. L. Yves Fortier, Q. C.
Presidente

(Firmado) Sr. Sergei N. Lebedev
Comisionado

(Firmado) Sr. Philip K. A. Amoah
Comisionado

Notas

- ¹ S/AC.26/1992/10.
- ² S/AC.26/1994/3.
- ³ S/AC.26/1996/1 y S/AC.26/1996/1/Add.1/Rev.1.
- ⁴ S/AC.26/1996/2.
- ⁵ S/AC.26/1996/4.
- ⁶ S/AC.26/Dec.25 (1994), S/AC.26/Dec.36 (1996) y S/AC.26/Dec.37 (1996).
- ⁷ S/AC.26/1991/1.
- ⁸ Idem.
- ⁹ Véase el Primer Informe, págs. 49 a 209 y Segundo Informe, párrs. 24 a 51.
- ¹⁰ El procedimiento de tramitación acelerada se describe con más detalle en el Segundo Informe. Véanse, en particular, los párrafos 8 a 14.
- ¹¹ Véase el Segundo Informe, párr. 18.
- ¹² Como se ha dicho anteriormente, la tramitación de reclamaciones de la categoría "C" ofrece muchas dificultades derivadas de la condición, presentación y calidad de las reclamaciones. Véase el Segundo Informe, párrs. 19 a 23.
- ¹³ Véase el Primer Informe, páginas 39 a 48. Una descripción más detallada de los precedentes y de las técnicas de muestreo figura en "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la cuarta serie de reclamaciones por salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")", S/AC.26/1995/4 (el Cuarto Informe sobre las reclamaciones de la categoría "A"). Más de 500.000 reclamaciones de la categoría "A" se tramitaron mediante muestreo.
- ¹⁴ Véase el Segundo Informe, párrs. 25 a 32. Estas pérdidas comprenden las reclamaciones presentadas por nacionales kuwaitíes por verse obligados a ocultarse y las reclamaciones presentadas por nacionales de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) por verse obligados a ocultarse, ser tomados como rehenes o por detención ilegal durante más de tres días.
- ¹⁵ Las consideraciones que guiaron al Grupo para seleccionar las reclamaciones de tipo C1-SM figuran en el párrafo 30 del segundo informe.
- ¹⁶ Más del 99% de los reclamantes podían proporcionar información de su Gobierno confirmando que fueron tomados como rehenes o detenidos ilegalmente o bien demostrar circunstancias o hechos específicos relativos a su detención o toma como rehén a efectos de esclarecer el lugar en que fueron tomados como rehenes o detenidos ilegalmente, la fecha de su captura o detención, la identidad específica de los autores del acto y la fecha en que fueron liberados de cautividad.

¹⁷ Las consideraciones de tramitación del Grupo para las reclamaciones C1-SM y los criterios sustantivos aplicados para verificar esas reclamaciones y para la indemnización correspondiente figuran en el Primer Informe, págs. 79 a 92. Como límite mínimo requerido para todos los tipos de pérdidas de la categoría "C", el Grupo comprobó en la primera serie si los reclamantes eran residentes en el Iraq o Kuwait en el momento de la invasión. Primer Informe, págs. 52, 53 y 90. En la actual muestra de la población, como en anteriores proyectos de muestreo de reclamaciones C1-SM aprobados por el Grupo, más del 99% de los solicitantes aportaron pruebas demostrativas de su residencia en el Iraq o Kuwait.

¹⁸ En general, los reclamantes incluidos en la muestra declararon un número de días ligeramente inferior al indicado por la documentación adjunta a sus formularios.

¹⁹ Véase supra, nota 18.

²⁰ S/AC.26/1992/8.

²¹ Véase supra, párr. 10, y el Segundo Informe, párr. 30. Aunque las secciones citadas se refieren específicamente a la selección de candidatos para los proyectos de muestreo de reclamaciones C1-SM, los criterios son generalmente aplicables a la selección de candidatos para cualquier muestra.

²² Para las consideraciones y criterios aplicables a los reclamantes de tipo C4-VM en general, véase el Primer Informe, págs. 140 a 150. Para los criterios específicamente aplicables a los reclamantes no kuwaitíes de tipo C4-VM, véase el Segundo Informe, párrs. 40 y 41.

²³ Este cuadro da valores estándar de mercado ponderados por marca, modelo y año de los vehículos de motor en Kuwait para los años 1980 a 1990. Tras examinar detenidamente dicho cuadro y su preparación, y considerando otras fuentes informativas de valoración de automóviles, el Grupo adoptó el mencionado cuadro para comparar las cantidades reclamadas con el valor indicado para el vehículo correspondiente. Primer Informe, págs. 156 y 157.

²⁴ Para más detalles sobre todos los criterios pertinentes, véase el Primer Informe, págs. 49 a 71, y 140 a 150.

²⁵ En la muestra, la cantidad reclamada era generalmente inferior al valor indicado en el cuadro VVM para el vehículo correspondiente.

²⁶ Véase también el Segundo Informe, párr. 41.

²⁷ Véase el Primer Informe, pág. 143; Segundo Informe, párrs. 20 y 21.

²⁸ Véase el Segundo Informe, párrs. 34 a 38.

²⁹ Esta metodología tiene en cuenta diversos factores, entre otros la legislación iraquí y kuwaití pertinente, un estudio especializado de las prestaciones pagaderas al finalizar el empleo, el número y las características de las reclamaciones incluidas en la primera serie, el número de reclamaciones que se esperaba que hubiera en otras series, y las pruebas presentadas en apoyo de las reclamaciones. Primer Informe, págs. 157 a 180. En el Segundo Informe, el límite de indemnización se modificó fijando la menor de dos cantidades: la cuantía reclamada o la aplicación de un multiplicador de siete al salario mensual del reclamante antes de la invasión. Segundo Informe, párrs. 44 a 51.

³⁰ El análisis de la muestra aleatoria determinó que en más del 96% de los casos, el sueldo mensual se indicaba claramente en el formulario de reclamación o figuraba en la documentación adjunta presentada por el reclamante. El conjunto de datos del modelo estadístico incluía sólo las reclamaciones que habían sido examinadas individualmente con las cuantías verificadas de los salarios anteriores a la invasión. El modelo comprendía algunas variables: sexo, estado civil, año de nacimiento, lugar de salida, cuantía de la reclamación de tipo C6-Salarios, cuantía de la reclamación C4-Bienes Personales, número de vehículos de motor, y el hecho de pedir indemnización por enseres domésticos. El modelo se comprobó comparando los resultados con los salarios efectivos incluidos en la muestra. En casi todos los casos, los resultados generados por el modelo eran aproximados a los salarios anteriores a la invasión verificados que no se habían incluido en el formato electrónico.

³¹ Las reclamaciones atípicas se excluyen de los conjuntos de datos, de conformidad con la práctica estadística habitual. Retherford, Robert D. y Minja Kim Choe, Statistical Models for Causal Analysis, (John Wiley and Sons, Inc. 1993) págs. 20 y 21. Véase también "Technical Description of Statistical Modeling", anexo I, párr. 8, adición (S/AC.26/1993/R.3/Add.1/Rev.1), Segundo Informe.

³² Este examen abarcó más de 6.400 reclamaciones no kuwaitíes y no egipcias. Las reclamaciones kuwaitíes y egipcias, en las que la cuantía total de la indemnización calculada aplicando los modelos estadísticos era inferior al 35% de las cantidades totales solicitadas en reclamaciones de tipo C1-Monetarias y C4-Bienes Personales, se examinarán en una fase ulterior y, por tanto, no se incluyen en la quinta serie.

³³ Véase en el Segundo Informe el examen de la metodología de los modelos estadísticos utilizada para resolver las reclamaciones de tipo C1-Monetarias y C4-Sufrimientos morales, en los párrafos 33 a 39.

³⁴ Véase en el Segundo Informe el examen de la metodología para las reclamaciones C4-Vehículos de motor, en los párrafos 40 y 41.

³⁵ Véase en el Segundo Informe el examen de las reclamaciones de tipo C5 relacionadas con cuentas bancarias "C5" situadas en Kuwait, en los párrafos 42 y 43.

³⁶ Véase en el Segundo Informe el examen de la metodología para las reclamaciones de tipo C6-Salarios, en las páginas 157 a 180, y el estudio y revisión del Grupo, en los párrafos 44 a 51.

³⁷ Véase en el Primer Informe el examen de las reclamaciones de tipo C1 por sufrimientos morales, en especial con respecto a las categorías de personas que se considera se vieron obligadas a esconderse por "temores manifiestamente bien fundados" por sus vidas o porque se los tomara como rehenes o se los detuviera ilegalmente, págs. 79 a 93, y Segundo Informe, párrs. 25 a 32.

³⁸ Véase el Segundo Informe, nota 48.

³⁹ S/AC.26/Dec.24 (1994). Véase también S/AC.26/Dec.21 (1994) y S/AC.26/Dec.17 (1994).

⁴⁰ De conformidad con la decisión 24 del Consejo de Administración [S/AC.26/Dec.24 (1994)], todo reclamante que haya presentado una reclamación individual de la categoría "A" y que también haya presentado una reclamación por pérdidas sufridas en la salida de la categoría "C" puede recibir indemnización en la categoría "C" en la medida en que se determine que la cuantía de esas pérdidas haya superado los 2.500 dólares. Todo reclamante que haya presentado una reclamación de familia de la categoría "A" y que también haya presentado una reclamación por pérdidas sufridas en la salida de la categoría "C" sólo puede recibir indemnización en la medida en que se determine que esa pérdidas superarán los 5.000 dólares.

⁴¹ Como resultado de la aplicación de la decisión 24 [S/AC.26/Dec.24 (1994)] del Consejo de Administración a esas reclamaciones, la cantidad calculada con arreglo a la categoría "C" ha quedado enteramente compensada con las indemnizaciones otorgadas en la categoría "A", por lo que no se recomienda ninguna indemnización para estas reclamaciones de la categoría "C".

⁴² En relación con el rechazo de estas reclamaciones, el Grupo señala en particular que el formulario de solicitud de reclamación y la documentación adjunta debían indicar claramente que el reclamante se había visto privado de todos los recursos económicos. Véase el Primer Informe, pág. 180; el Segundo Informe, nota 48; el Tercer Informe, nota 15; y el Cuarto Informe, nota 25.

⁴³ Véase el examen de la cuestión supra, párr. 13.

⁴⁴ En diciembre de 1996, el Consejo de Administración aceptó la recomendación del Grupo de que se hicieran correcciones en seis reclamaciones de la primera serie. S/AC.26/Dec.39 (1996) y Cuarto Informe, párr. 12.

⁴⁵ En diciembre de 1996, el Consejo de Administración aceptó una recomendación del Grupo de que, de conformidad con la decisión 24, en el caso de 42 coincidencias confirmadas de reclamaciones de la categoría "A" con reclamaciones por salida de la categoría "C1" correspondientes a la segunda serie, se hicieran las deducciones correspondientes en la indemnización concedida a los reclamantes de la categoría "C". *Ibíd.*, párr. 13.

⁴⁶ Hasta noviembre de 1996, todas las reclamaciones presentadas por la OOPS Viena figuraban bajo el mismo código de país que el PNUD Jerusalén (PNUD/OOPS). Por tanto, en la segunda serie 50 reclamaciones de la OOPS Viena se atribuyeron al PNUD Jerusalén.

⁴⁷ En efecto, algunas correcciones señaladas en los párrafos 21 y 22 supra fueron necesarias porque posteriormente se descubrieron reclamaciones duplicadas.

⁴⁸ Primer Informe, págs. 32 y 33.

⁴⁹ Véase asimismo S/AC.26/1992/16.

ANEXO II

Decisión relativa a la quinta serie de reclamaciones individuales por daños de hasta 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C"), adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 69ª sesión, celebrada en Ginebra el 24 de junio de 1997*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de la Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10), el quinto informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños de hasta 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C"), que se refiere a 76.751 reclamaciones individuales¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las 76.720 reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país u organización internacional, enumeradas en el párrafo 19 del informe, son los siguientes:

Resumen de las recomendaciones relativas a la quinta serie

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Alemania	7	--	168 194,58
Argelia	2	--	27 036,50
Australia	4	--	114 460,74
Austria	1	--	20 789,17
Bahrein	4	--	75 675,21
Bangladesh	1 441	1	9 772 278,32
Camerún	1	--	1 714,98

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.41 (1997).

¹ El texto del informe se adjunta a la presente decisión (documento S/AC.26/1997/1). De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Canadá	39	--	974 360,88
Chad	1	--	4 616,79
Croacia	2	--	36 847,76
Egipto	13 274	--	85 050 545,00
Estados Unidos de América	73	--	2 018 256,74
Filipinas	2 093	4	7 733 835,78
Francia	6	--	173 929,82
Grecia	2	--	67 924,84
Hungría	3	--	60 841,05
India	9 753	3	65 200 543,03
Irán	23	--	468 658,75
Irlanda	4	--	84 478,70
Italia	3	--	85 401,04
Japón	1	--	15 904,82
Jordania	9 988	18	92 708 375,12
Kuwait	25 487	--	324 811 289,59
Líbano	65	--	2 266 094,07
Marruecos	5	--	59 554,30
Mauricio	2	--	33 607,27
Nueva Zelanda	1	--	39 669,72
Países Bajos	3	--	57 180,05
Pakistán	668	--	7 577 923,64
Polonia	3	--	31 433,14
Reino Unido	91	--	2 169 078,28
República Checa	6	--	134 365,26
República de Corea	6	--	123 601,31
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	1	--	840,07
Siria	10 062	1	99 451 240,61
Somalia	6	--	112 873,60
Sri Lanka	1 525	4	2 220 398,86
Sudán	1 984	--	15 548 269,29
Suecia	2	--	34 874,88
Tailandia	4	--	60 134,54
Túnez	16	--	204 829,96
Turquía	10	--	223 531,45
Yemen	33	--	562 016,48
PNUD Jerusalén	3	--	82 928,25
PNUD Washington	6	--	148 196,89
ACNUR Canadá	2	--	52 787,08
ACNUR Ginebra	2	--	27 176,47
OOPS Viena	2	--	25 993,46
Total	76 720	31	720 924 558,14

3. Decide aprobar, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, el importe rectificado de las indemnizaciones correspondientes a 3 reclamaciones de la primera serie y 53 reclamaciones de la segunda serie². El importe rectificado total de las indemnizaciones por país que se enumeran en los párrafos 21 y 22 del informe es el siguiente:

Correcciones a la primera serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Pakistán	17 787 653	17 763 696
Reino Unido	5 322 359	5 310 759

Correcciones a la segunda serie

País	Indemnización recomendada anteriormente (en dólares de los EE.UU.)	Indemnización recomendada corregida (en dólares de los EE.UU.)
Canadá	3 879 863,25	3 858 309,58
Líbano	26 143 122,53	26 123 043,04
PNUD Jerusalén	1 361 377,06	620 982,03
OOPS Viena	0	74 395,05

4. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

5. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las autoridades competentes se distribuirán los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

² De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40) no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

6. Decide que no se conceda indemnización respecto de las 31 reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 19 del informe;

7. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe al Secretario General y ejemplares del informe con los cuadros que incluyan el desglose de las cantidades correspondientes a cada reclamante individual a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales.

ANEXO III

Primer informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones*

(Reclamaciones de la categoría "A")

1. El artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) ("las Normas") dice lo siguiente:

"1. El Secretario Ejecutivo informará al Consejo de Administración de los errores de cálculo, de copia, de tipografía o de otra índole que se indiquen al Secretario Ejecutivo dentro de un plazo de 60 días desde la publicación de las decisiones e informes.

2. El Consejo de Administración decidirá si procede adoptar alguna decisión. Si se resuelve que debe hacerse una corrección, el Consejo de Administración instruirá al Secretario Ejecutivo sobre la forma pertinente de efectuarla."

2. En el pasado, fueron los Grupos de Comisionados los que, en sus informes y recomendaciones posteriores recomendaron al Consejo de Administración correcciones a las indemnizaciones aprobadas. Ahora bien, el Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "A" ha concluido su examen de todas las reclamaciones de esa categoría y no está ya en funciones. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo transmite directamente al Consejo de Administración sus solicitudes de corrección de reclamaciones de la categoría "A".

3. El Secretario Ejecutivo recomienda la corrección de las indemnizaciones aprobadas anteriormente para reclamaciones de la categoría "A" respecto de los siguientes países:

a) Bangladesh

Se aprobó por error la cantidad de 4.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 8.000 dólares de los EE.UU.

b) Jordania

Se determinó que dos reclamaciones incluidas en la segunda serie eran una duplicación de reclamaciones incluidas también en esa misma serie. Se recomienda que no se otorgue una indemnización respecto de las dos reclamaciones duplicadas.

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1997/2.

c) Kuwait

Se aprobó por error la cantidad de 5.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 8.000 dólares de los EE.UU.

d) Sudán

Se determinó que una reclamación incluida inicialmente en la cuarta serie era una duplicación de una reclamación incluida también en esa misma serie. De conformidad con las conclusiones a que llegó el Consejo de Administración el 21 de enero de 1997, ambas reclamaciones se pasaron a la segunda serie a efectos de pago. Se recomienda que no se otorgue una indemnización respecto de la reclamación duplicada.

e) Suecia

Se declaró por error que una reclamación de la sexta serie no reunía requisitos para recibir indemnización. El importe revisado que se recomienda para esta reclamación es de 2.500 dólares de los EE.UU.

f) Reino Unido

- Se aprobó por error la cantidad de 4.000 dólares de los EE.UU. para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda es de 5.000 dólares de los EE.UU.
- Se determinó que una reclamación de la sexta serie era una duplicación de una reclamación para la que se había aprobado una indemnización en la quinta serie. Se recomienda que no se otorgue una indemnización para la reclamación duplicada de la sexta serie.
- Se declaró por error que una reclamación de la sexta serie no reunía los requisitos para recibir indemnización. El importe revisado que se recomienda para esa reclamación es de 2.500 dólares de los EE.UU.
- Se aprobó por error la cantidad de 2.500 dólares para una reclamación de la sexta serie presentada por una familia. El importe revisado que se recomienda es de 5.000 dólares de los EE.UU.

4. A continuación se enumeran por países las correcciones recomendadas por el Secretario Ejecutivo:

Correcciones a la segunda serie

País	Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.)	Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.)
Jordania	96 437 000,00	96 425 000,00
Sudán	14 468 500,00 ¹	14 464 500,00

Correcciones a la sexta serie

País	Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.)	Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.)
Bangladesh	66 178 000,00	66 182 000,00
Kuwait	17 170 000,00	17 173 000,00
Reino Unido	348 500,00	349 500,00
Suecia	-	2 500,00

¹ Esta cantidad incluye las reclamaciones pasadas por el Consejo de Administración de la cuarta a la segunda serie a efectos de pago.

ANEXO IV

Decisión sobre la corrección de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A" de conformidad con el artículo 41 de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 69ª sesión, celebrada en Ginebra el 24 de junio de 1997*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10), un informe del Secretario Ejecutivo relativo a diez reclamaciones de la categoría "A"¹,

1. Decide, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, corregir las indemnizaciones aprobadas correspondientes a tres reclamaciones de la segunda serie y a siete reclamaciones de la sexta serie². Los importes totales de las indemnizaciones corregidas, por país y por serie de reclamaciones, son las siguientes:

Correcciones a la segunda serie

País	Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.)	Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.)
Jordania	96 437 000,00	96 425 000,00
Sudán	14 468 500,00 ³	14 464 500,00

* Publicada anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.41 (1997).

¹ El texto del informe se adjunta al presente proyecto de decisión (documento S/AC.26/1997/2).

² De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose con las cantidades corregidas que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada Gobierno.

³ Este total comprende las reclamaciones que, a efectos de pago, han sido transferidas de la cuarta a la segunda serie por el Consejo de Administración.

Correcciones a la sexta serie

País	Importe anteriormente recomendado (en dólares de los EE.UU.)	Importe recomendado rectificado (en dólares de los EE.UU.)
Bangladesh	66 178 000,00	66 182 000,00
Kuwait	17 170 000,00	17 173 000,00
Reino Unido	348 500,00	349 500,00
Suecia	-	2 500,00

2. Encarga al Secretario Ejecutivo que efectúe las correcciones antes mencionadas y facilite a cada uno de los Gobiernos ejemplares de los cuadros con el desglose de las cantidades que han de satisfacer a los reclamantes individuales afectados.
